

**DECRETON° E-482/2019 /**

**COLINA, 27 de Febrero de 2019.**

**VISTOS:** Estos Antecedentes: 1)

Memorándum N° 80/2019 de fecha 26 de febrero de 2019 del Director de Obras Municipales (S) al Secretario Municipal, mediante el cual informa respecto de la regularización de obras realizadas por los propietarios del sitio 84 de la parcelación Olo de Manquehue IV, Chicureo, Rol de Avalúo 899-94, Mediante solicitud N° 201704037 de fecha 08/06/2017 se ingresó a la DOM solicitud de obra menor. Con fecha 16/06/2017 la DOM emitió observaciones conforme al procedimiento establecido en el art. 1.4.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Con fecha 05/09/2017 el interesado hizo retiro de la carpeta en trámite de la DOM sin haber subsanado ninguna de las observaciones. Mediante solicitud N° 201802627 de fecha 17/04/2018 se ingresó a la DOM solicitud de obra menor. Con fecha 27/04/2018 la DOM emitió observaciones cuyo interesado no cumplió en el plazo de 60 días de acuerdo a lo establecido en artículo 1.4.9 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, motivo por el cual se rechaza la solicitud y se devuelven los antecedentes al interesado. Por otra parte, y en relación a las medidas de fiscalización adoptadas por la DOM, con fecha 12/01/2017 y 17/02/2017 se practicaron dos notificaciones simples por infringir el art. 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, debido a encontrarse construyendo sin permiso de edificación, otorgando plazo para regularizar. Posteriormente con fecha 21/03/2017 se emite Parte N° 00008 por construir sin permiso de edificación conforme al art. 116 de la L.G.U.C., citando al Juzgado de Policía Local. 2) Resolución N° 132-2018 de fecha 20/08/2018 que rechaza solicitud 201802627; Acta de Observaciones, correspondiente a solicitud de obra menor, ampliación segunda vivienda Polo Manquehue, para la propiedad ubicada en calle Camino Interior s/n, conjunto habitacional Polo Manquehue IV Lote 84, de la DOM de fecha 27/04/2018; Acta de Observaciones de la DOM de fecha 16/06/2017; fotocopia Notificación simple N° 000087 y Notificación simple N° 000111 de la Unidad de Fiscalización de la DOM; fotocopia Boleta N° 149 del Juzgado de Policía Local; Copia Oficio N° 4110 de Resolución del Juzgado de Policía Local de Colina, de fecha 08/09/2017, fotocopia Memorándum N° 12/2019 del Secretario Municipal a la DOM, mediante el cual informa que luego de revisar los antecedentes enviados mediante el Oficio N° 30 de fecha 28/01/2019, en el cual se limita a copiar la presentación realizada por los propietarios del sitio 85 del Loteo Polo Manquehue IV Chicureo, de esta comuna, y en su último punto (3) se disponga la demolición parcial de la obra denunciada a costa de los propietario del sitio lote 84, de la ya citada locación, solicita realizar una cronología exacta de las acciones realizadas por la DOM, motivos por los cuales no se aceptó la regularización solicitada mediante ROL N° 4.320-17-VG y si la zona en comento es urbana, rural u otra según el Plano Regulador de la Comuna; y, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1° art. 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

## DECRETO:

1.- Procédase por los dueños de la propiedad ubicada en Camino Interior s/n, Polo Manquehue IV, Lote 84, empresa COMERCIALIZADORA SANYLOP LTDA, RUT N° 76.174.780-0, representada por su Representante Legal don FELIX RODRIGO SAN MARTIN ASTUDILLO, RUT N° [REDACTED] a la demolición parcial de la obra menor, construida en el domicilio indicado, sin permiso municipal.

2.- La demolición deberá efectuarse dentro de un plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación del presente decreto.

3.- Si no se cumpliera lo dispuesto en el número 2 de este Decreto dentro del plazo señalado, la demolición se efectuará por esta Municipalidad, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, siendo su costo de cargo del propietario.

4.- La Dirección de Obras Municipales vigilará el estricto y oportuno cumplimiento del presente decreto e informará a esta Alcaldía del curso de los trabajos.

5.- Notifíquese a quien corresponda el presente decreto por el Departamento de Catastro e Inspección dependiente de la Dirección de Obras Municipales.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**  
**FDO.) ELIZABETH ARELLANO QUIROGA**  
**ALCALDESA (S)**  
**FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**ANIBAL CALDERON ARRIAGADA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**EAQ/ACA/DVB/xcg.**  
**DISTRIBUCION:**

- Administración Municipal (ci)
- Alcaldía (ci)
- Secretaría Municipal (ci)
- Dirección de Control (ci)
- Asesoría Jurídica (ci)
- Secplan (ci)
- Dirección de Administración y Finanzas (ci)
- Dirección de Obras Municipales
- Catastro e Inspección
- Interesado
- Ley de Transparencia (ci)
- Oficina de Partes y Archivo



Energía Limpia y Libre de Residuos

**DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**

E-482/2019  
27.02.19



**MEMO N°.: 80/2019**

**ANT.:** Memorandum N° 12/2019 fecha  
06/01/2019

**MAT.:** Responde su consulta.

Colina, 26 de febrero de 2019

**DE: IVAN LEON CORREA**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)**

**A: ANÍBAL CALDERÓN ARRIAGADA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

Junto con saludar, informo a ud. lo solicitado a través de Memorándum N° 12/2019 de fecha 06/01/2019 y que dice relación con las solicitudes de regularización de las obras realizadas por los propietarios del sitio 84 de la parcelación Polo de Manquehue IV, Chicureo, rol de avalúo 899-94:

1. Mediante solicitud N° 201704037 de fecha 08/06/2017 se ingresó a esta D.O.M. solicitud de obra menor. Con fecha 16/06/2017 esta DOM emitió observaciones conforme al procedimiento establecido en el Art. 1.4.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Con fecha 05/09/2017 el interesado hizo retiro de la carpeta en trámite en esta DOM sin haber subsanado ninguna de las observaciones.

2. Mediante solicitud N° 201802627 de fecha 17/04/2018 se ingresó a esta D.O.M. solicitud de obra menor. Con fecha 27/04/2018 esta DOM emitió observaciones cuyo interesado no cumplió en el plazo de 60 días de acuerdo a lo establecido en el Art. 1.4.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, motivo por el cual con fecha 20/08/2018 esta DOM se emitió Resolución N°132/2018 mediante el cual se rechaza la solicitud y se devuelven los antecedentes al interesado.

Por otra parte y en relación a las medidas de fiscalización adoptadas por esta Dirección de Obras, puedo informar que con fechas 12/01/2017 y 17/02/2017 se practicaron dos notificaciones simples por infringir el Art. 116° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones debido a encontrarse construyendo sin permiso de edificación, otorgando plazo para regularizar. Posteriormente con fecha 21/03/2017 se emite parte N° 00008 por construir sin permiso de edificación conforme al Art. 116° de la L.G.U.C. citando al Juzgado de Policía Local.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN**

- Copia del Acta de observaciones de la solicitud N° 201704037, - Copia del Acta de observaciones de la solicitud N° 201802627, - Copia de la Resolución N° 132-2018 que rechaza solicitud 201802627
- Copia de Notificación Simple N° 87 y 111 de la Unidad de Fiscalización de esta D.O.M., - Copia Parte N° 00008 de fecha

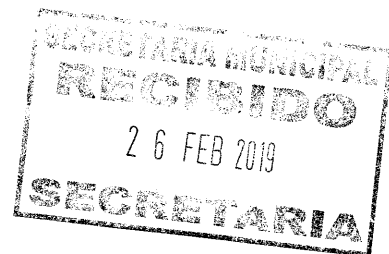
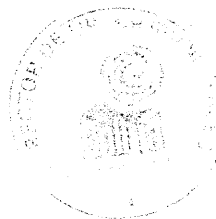
**Distribución:**

- Interesado
- Archivo D.O.M



Digitally signed by IVAN  
ORLANDO LEON CORREA  
Date: 2019.02.26 10:37:16 -  
03:00  
Reason: Firma Digital DOM  
Location: DOM

Director de Obras Municipales (8)





ACTA DE OBSERVACIONES

DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE  
MUNICIPALIDAD DE COLINA



|                  |
|------------------|
| NÚMERO SOLICITUD |
| 201802627        |
| FECHA DE ACTA    |
| 27-04-2018       |

\*A LLENAR POR LA D.O.M.

En conformidad al artículo 1.4.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, habiendo revisado el expediente N° POM-431/2018 correspondiente a la solicitud de OBRA MENOR para la propiedad ubicada en calle CAMINO INTERIOR SIN NUMERO, conjunto habitacional POLO MANQUEHUE IV Lote 84 comunico al solicitante las siguientes observaciones:

Propietario: RODRIGO SAN MARTIN ASTUDILLO  
Destino HABITACIONAL Urbano  
Arquitecto: JONATHAN CHOMALI OSORIO  
Zonas PRC: AC

|    | OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ART. O NORMA TRANSGREDIDA     |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 1  | En solicitud de permiso de obra menor en punto 4, corregir rut del constructor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Art. 5.1.4 de la OGUC         |
| 2  | En declaración simple del arquitecto e informe resistencia al fuego corregir donde dice "Obra mayor" por "Obra menor"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Art. 5.1.4 de la OGUC         |
| 3  | En informe de resistencia al fuego en punto 5 corregir resistencia propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Art. 4.3.3 de la OGUC         |
| 4  | En formulario INE punto 6.1 y 6.2 deberá separar dos líneas de construcción de acuerdo al destino y materialidad de las ampliaciones propuestas, acorde con las especificaciones técnicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Art. 5.3.1 de la OGUC         |
| 5  | En Lamina 1-4 de acuerdo a lo señalado en emplazamiento, falta graficar y declarar la superficie generada por estacionamiento cubierto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Art. 5.1.11 de la OGUC        |
| 6  | En Lamina 1-4 en plano de emplazamiento en muro adosado al deslinde oriente (lado estacionamiento cubierto) indicar longitud, altura y resistencia al fuego, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Art. 2.6.2 y 2.6.3 de la OGUC |
| 7  | En Lamina 2-4 en planta de 1° piso delinear con color todos los recintos producto de presente ampliación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Art. 5.1.4 de la OGUC         |
| 8  | En Lamina 4-4 en Elevación Norte al deslinde oriente, indicar altura y resistencia al fuego del muro adosado, incluyendo los puntos de aplicación de rasantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Art. 2.6.2 y 2.6.3 de la OGUC |
| 9  | Las plantas de 1° y 2° piso, cortes y elevaciones deben ser presentados a escala 1/50 (su presentación esta a escala 1/100)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Art. 5.1.4 de la OGUC         |
| 10 | Otras consideraciones:<br>- En Lamina 1-4 orientar planta de emplazamiento en el mismo sentido que grafica los polígonos (de acuerdo a convención de coordenadas el Norte debe ser graficado hacia arriba)<br>- En Lamina 1-4 en cuadro de superficies eliminar acogido al Art. 124 por cuanto no aplica para presente solicitud<br>- En viñeta de todas las laminas donde dice "Obra: Ampliación vivienda" debe decir "OBRA MENOR: AMPLIACIÓN VIVIENDA"<br>- Variaciones de superficies deben ser corregidas en solicitud y demás documentos de presente permiso |                               |

- NOTAS:
- Art. 1.4.9. O.G.U. y C. En el evento que el interesado no subsane o aclare las observaciones en un plazo de 60 días, contados desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales, éste deberá rechazar la solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, en su caso, y devolver todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados.
  - Se debe adjuntar una carta conductora que indique como se resuelve cada punto de las observaciones.
  - Para consultas por mail Berta.soto@colina.cl, si desea una entrevista la atención de público de arquitecta revisora Berta Soto Aldana son los días Martes de 9:00 a 13:00 hrs por orden de llegada.

Folio 201802627

BSA



Digitally signed by ANGELA MARIA PRADO CONCHA  
Date: 2018.04.27 16:58:55 - 03:00  
Reason: Firma digital DOM  
Location: DOM



ACTA DE OBSERVACIONES



DIRECCION DE OBRAS - I. MUNICIPALIDAD DE  
MUNICIPALIDAD DE COLINA

|                  |
|------------------|
| NÚMERO SOLICITUD |
| 201704037        |
| FECHA DE ACTA    |
| 16-06-2017       |

\*A LLENAR POR LA D.O.M.

En conformidad al artículo 1.4.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, habiendo revisado el expediente N° **POM-2712/2017** correspondiente a la solicitud de **OBRA MENOR, AMPLIACIÓN SEGUNDA VIVIENDA POLO MANQUEHUE** para la propiedad ubicada en calle **CAMINO INTERIOR SIN NUMERO**, conjunto habitacional **POLO MANQUEHUE IV** Lote **84** comunico al solicitante las siguientes observaciones:

Propietario: rodrigo san martin astudillo

Destino HABITACIONAL Urbano

Arquitecto: jonathan chomali osorio

Zonas PRC: AC

| OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ART. O NORMA TRANSGREDIDA                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 1 En la presente obra menor, proyecta una segunda construccion, lo cual no da cumplimiento a la densidad permitida para el predio; esto es 10 hab/ha.                                                                                                                                                                     | Art. 3.3.6. del P.R.M.S.                              |
| 2 No es posible aprobar un "futura subdivisión" en un predio producto de una parcelación aprobada mediante Decreto Ley 3.516/80 sobre división de Predios Rústicos.                                                                                                                                                       | D.L. N° 3.516/80.                                     |
| 3 En polígonos y cuadro de superficie no consideró completa el área abierta y cubierta de acuerdo al Art. 5.1.11. de la O.G.U.C. Recalcular coeficiente de ocupación de suelo y constructibilidad, dando cumplimiento a la exigencia.<br>Coef. Máximo de Constructibilidad:<br>- Habitacional: 0,15<br>- Otros usos: 0,30 | Art. 5.1.11. de la O.G.U.C.; Art. 3.3.6. del P.R.M.S. |
| 4 En cuadro de superficie debe distinguir la superficie aprobada mediante PE. 604/2014 de la ampliación actual. Indicar superficie aprobada para cada piso. Se recomienda indicar con color rojo lo que se amplía en esta solicitud.<br>Adjuntar copia del PE. 604/14 y su correspondiente Recepción Definitiva.          | Art. 5.1.4. de la O.G.U.C.                            |

NOTAS:

1. Art. 1.4.9. O.G.U. y C. En el evento que el interesado no subsane o aclare las observaciones en un plazo de 60 días, contados desde la comunicación formal del Director de Obras Municipales, éste deberá rechazar la solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso, en su caso, y devolver todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados.

2. Dudas y consultas: Todos los días lunes de 8.30 a 13.30 hrs. o al mail [daniela.piuzzi@colina.cl](mailto:daniela.piuzzi@colina.cl)

DPC



Digitally signed by ANGELA  
MARIA PRADO CONCHA  
Date: 2017.06.16 16:49:55 -  
04:00  
Reason: Firma digital DOM  
Location: DOM



Colina  
MUNICIPALIDAD  
DE COLINA

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE OBRAS  
MUNICIPALES

NOTIFICACION SIMPLE

Nº 000087

Colina, 12 de ENERO de 2017

NOMBRE:

RODRIGO SAN MARTIN ASTUDILLO

DIRECCION:

LOTE 84 POLO IV  
MANRIQUEHUE

NOTIFIQUESE:

QUE A CONTAR DE HOY TIENE PLAZO

DE 15 DIAS PARA REGULARIZAR PERMISO DE EDIFICACION

CONSTRUCCION EJECUTADA EN SU PROPIEDAD DE

CONTRARIO CUMPLIDO EL PLAZO SERA CITADO AL

JUZGADO POLICIAL LOCAL DE COLINA POR INDEBIDIS

ART. 116 LGVC.

FONO: 22 70733 31

LR.

TALON

Inspector Municipal



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE OBRAS  
MUNICIPALES

NOTIFICACION SIMPLE

Nº 000111

Colina, 17 de FEBRERO de 2017

NOMBRE: RODRIGO SAN RAMON Astudillo

DIRECCION: LOTE 84, Pdo. RAUQUEHUE IV

NOTIFIQUESE: Que a contar de Hoy tiene plazo de 5 días hábiles para mantener Permiso de Edificación en la obra, al no contar así el trabajo en la Dirección de Obras de lo contrario cumplirá el plazo para ser citados al JUEGADO de Policía Local.

FONO: 22 70733 31

INSPECCION

OBRAS  
INSPECCION

Inspector Municipal

**№ 000149**

**Firma Inspector**



**DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES**  
**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

Colina martes, 21 de marzo de 2017

PARTE N° 00008

**CONSTRUIR SIN PERMISO DE EDIFICACIÓN ART. 116 L.G.U.C.**

SEÑORA JUEZA DE POLICIA LOCAL DE COLINA

Doy cuenta a US. que el día **martes, 21 de marzo de 2017**

a las **11:35**

en **LOTE 84, LOTE POLO MANQUEHUE IV CHICUREO** se sorprendió la siguiente infracción:

**CONSTRUIR SIN PERMISO DE EDIFICACIÓN ART. 116 L.G.U.C.**

Infractor señor **COMERCIALIZADORA SANYLOP LTDA RUT 76.174.780-0**

Domiciliado en:

**LOTE 84, LOTE POLO MANQUEHUE IV CHICUREO**

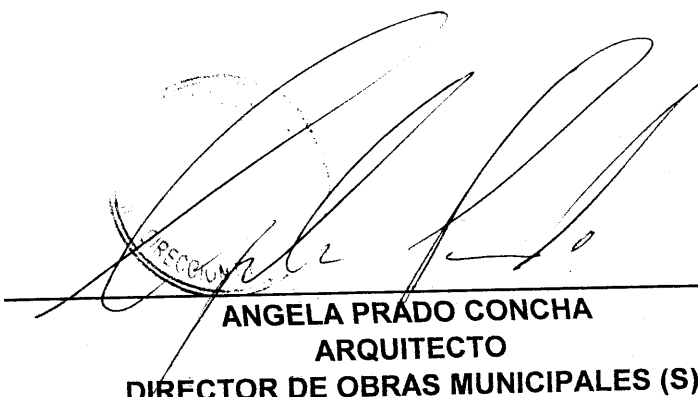
El infractor quedo citado a ese Juzgado para el día **viernes, 07 de abril de 2017**

a las **9:00** horas.

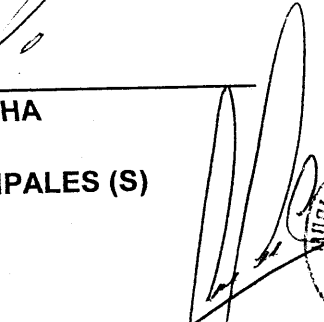
Denunciante **Domingo Silva Peralta**

Observaciones:

**REPRESENTANTE LEGAL SR: RODRIGO SAN MARTIN ASTUDILLO**  
**SE ADJUNTA BOLETA CITACIÓN N° 000149 Y FOTOS.**

  
**ANGELA PRADO CONCHA**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)**

**A LA SEÑORA**  
**JUEZA DE POLICIA LOCAL**  
**COLINA**

  
**DOMINGO SILVA PERALTA**  
**INSPECTOR MUNICIPAL**  
**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**





ARCHIVO

Domingo

# SOLICITUD DE CORRESPONDENCIA

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

DOMINGO SILVA PEREZ  
Inspector D.O.M.  
I. Municipalidad de Colina

MUNICIPALIDAD DE COLINA  
REGIÓN METROPOLITANA

|                  |
|------------------|
| N° DE INGRESO    |
| 201701629        |
| FECHA DE INGRESO |
| 12-09-2017       |

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

|                                                                        |          |
|------------------------------------------------------------------------|----------|
| NOMBRE                                                                 | TELEFONO |
| MARIA EUGENIA ESPINOZA LAVIN. JUEZA JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE COLINA | -----    |
| EMAIL                                                                  | CELULAR  |
| -----                                                                  | -----    |

## 2. TIPO CORRESPONDENCIA

|        |          |
|--------|----------|
| TIPO   | CARÁCTER |
| OFICIO | INTERNO  |

|                          |      |              |      |       |            |
|--------------------------|------|--------------|------|-------|------------|
| NUMERO INGRESO MUNICIPAL | 1629 | N° DOCUMENTO | 4110 | FECHA | 08-09-2017 |
|--------------------------|------|--------------|------|-------|------------|

## 3. DETALLE CORRESPONDENCIA

OFICIO N° 4110/17. CAUSA 4320-17/VG.

Rut y Firma Solicitante

## COMPROBANTE DE CORRESPONDENCIA

|                          |      |              |      |       |            |
|--------------------------|------|--------------|------|-------|------------|
| NUMERO INGRESO MUNICIPAL | 1629 | N° DOCUMENTO | 4110 | FECHA | 08-09-2017 |
|--------------------------|------|--------------|------|-------|------------|



DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES  
MUNICIPALIDAD DE COLINA

|                  |
|------------------|
| N° DE INGRESO    |
| 201701629        |
| FECHA DE INGRESO |
| 12-09-2017       |

|                                                                        |          |
|------------------------------------------------------------------------|----------|
| NOMBRE                                                                 | TELEFONO |
| MARIA EUGENIA ESPINOZA LAVIN. JUEZA JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE COLINA | -----    |
| EMAIL                                                                  | CELULAR  |
| -----                                                                  | -----    |
| TIPO                                                                   | CARÁCTER |
| OFICIO                                                                 | INTERNO  |

## DETALLE CORRESPONDENCIA

OFICIO N° 4110/17. CAUSA 4320-17/VG.

Firma Funcionario y Timbre D.O.M.

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
COLINA

OFICIO N°: 4110 /

ANT.: Causa Rol N° 4320-17/VG, por inf. a la  
Ley General de Urbanismo y Construcción.

MAT.: Lo que indica.

Colina,

08 SEP 2017

SEÑORA DIRECTOR (A):

En Causa Rol N° 4320-17/VG, se ha ordenado  
oficiar a Ud., a fin de remitir copia de sentencia dictada en autos. Lo anterior para los fines  
que estime pertinentes.

Es todo cuanto se remite.

Atentamente a Ud.

GONZALO DIAZ CHAVEZ  
Secretario Titular



MARIA EUGENIA ESPINOZA LAVIN  
Jueza Titular

AL SEÑOR (A) DIRECTOR (A)

DEPTO. DE OBRAS MUNICIPALIDAD DE COLINA

PRESENTE.-

kjb

Colina, dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.

Autos para fallo.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.- Que se inició esta causa Rol N° 4.320-17-VG, mediante denuncia de la Dirección de Obras Municipales de Colina, según parte N° 8, de fecha 21 de marzo de 2017, dirigida en contra de la "COMERCIALIZADORA SANYLOP LTDA.", RUT N° 76.174.780-0, representada por don Rodrigo San Martín Astudillo, ambos con domicilio en Loteo 84, Loteo Polo Manquehue IV, Chicureo, comuna de Colina, por construir sin permiso de edificación, en la propiedad indicada, hecho constatado el referido día 21 de marzo de 2017;

2.- Que, a fojas 7, compareció don Félix Rodrigo San Martín Astudillo, ingeniero comercial, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en Condominio Polo Manquehue 4, parcela 84, sector Chicureo, comuna de Colina, en representación de "COMERCIALIZADORA SANYLOP LTDA.", e indicó que conocía el motivo de la citación, agregando que, inspectores municipales había dejado una citación a su representada, por construir sin permiso de edificación, infringiendo la normativa de urbanismo y construcción. Señaló que la empresa se encontraba regularizando en la Dirección de Obras, por lo cual, solicitó que se le otorgara un plazo para finalizar dichos trámites, oportunidad en que se le apercibió para acreditar la representación invocada;

3.- Que, a fojas 25, se tuvo por cumplido lo ordenado a fojas 7 y, con su mérito, se le otorgó un plazo de 60 días, para obtener el permiso de edificación correspondiente;

4.- Que, a fojas 27, don Rodrigo San Martín Astudillo, en representación de la denunciada, presentó un escrito solicitando ampliar el plazo para terminar el trámite en el Departamento de obras, lo que, finalmente, no fue acogido;

5.- Que, a fojas 29, se evacuó el comparendo de estilo decretado en autos, en rebeldía de la denunciada, oportunidad en que no se aportaron medios probatorios;

6.- Que el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece en su inciso 1° que "La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de

Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.";

7.- Que, analizados todos los antecedentes del proceso, de conformidad con las reglas de la sana crítica, en especial, el mérito de la fotografía acompañada a la denuncia y, tratándose de una denuncia formulada por la autoridad fiscalizadora correspondiente, en el legítimo ejercicio de sus funciones, esta sentenciadora ha logrado plena convicción en el sentido que, la denunciada, incurrió en el ilícito que se le imputa, al infringir las normas del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esto es, construir o reconstruir sin permiso de edificación otorgado por la autoridad competente, razón por la cual procederá su condena infraccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la referida Ley General de Urbanismo y Construcciones;

8.- Que, atendido lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y no existiendo en el proceso constancia alguna del presupuesto de la obra objeto de la denuncia, esta sentenciadora fijará prudencialmente la multa a la que será condenado la infractora, en atención a la naturaleza y envergadura de la obra denunciada, de la que se da cuenta en las fotografías agregadas a fojas 3 a 5 de autos.

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°15.231, Ley N°18.287 y lo dispuesto en los artículos 20, 21, 116 y 133 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**SE DECLARA:**

a) Que se **CONDENA** a la empresa "**COMERCIALIZADORA SANYLOP LTDA.**", ya individualizado, a pagar una multa de **10 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, dentro de quinto día de notificada y bajo apercibimiento legal, como autora de una infracción a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de las medidas administrativas que procedan, conforme a derecho; y,

b) Que se ordena a la sentenciada, el pago del valor de los derechos correspondientes a la edificación, recargados en un 100%, según liquidación practicada por el Director de Obras Municipales de Colina, en su oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

325

Si no se pagare la multa impuesta, dentro de quinto día de notificada la sentencia definitiva, despáchese una orden de reclusión nocturna por vía de sustitución y apremio, la que deberá entenderse en contra de su representante legal, tratándose de una persona jurídica.

Notifíquese personalmente o por cédula, atendido lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°18.287 y, **OFÍCIESE** a la Dirección de Obras Municipales de Colina, remitiendo copia del presente fallo.

**Rol N°4.320-17-VG.**

Dictada por doña María Eugenia Espinoza Lavín, Jueza Titular.

Autoriza don Gonzalo Díaz Chávez, Secretario Titular.



**SOLICITUD DE CORRESPONDENCIA**  
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES  
MUNICIPALIDAD DE COLINA  
REGIÓN METROPOLITANA



*DANTEA*

|                  |
|------------------|
| N° DE INGRESO    |
| 201901675        |
| FECHA DE INGRESO |
| 13-02-2019       |

**1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE**

|        |                      |          |       |
|--------|----------------------|----------|-------|
| NOMBRE | SECRETARIO MUNICIPAL | TELEFONO | ----- |
| EMAIL  | -----                | CELULAR  | ----- |

**2. TIPO CORRESPONDENCIA**

|                          |            |              |         |
|--------------------------|------------|--------------|---------|
| TIPO                     | MEMORANDÚM | CARÁCTER     | INTERNO |
| NUMERO INGRESO MUNICIPAL | 12         | N° DOCUMENTO | FECHA   |

**3. DETALLE CORRESPONDENCIA**

INFORMACIÓN EN RESPUESTA A OF N° 30

ILC

Rut y Firma Solicitante

**COMPROBANTE DE CORRESPONDENCIA**

|                          |    |              |       |
|--------------------------|----|--------------|-------|
| NUMERO INGRESO MUNICIPAL | 12 | N° DOCUMENTO | FECHA |
|--------------------------|----|--------------|-------|



DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES  
MUNICIPALIDAD DE COLINA

|                  |
|------------------|
| N° DE INGRESO    |
| 201901675        |
| FECHA DE INGRESO |
| 13-02-2019       |

|        |                      |          |         |
|--------|----------------------|----------|---------|
| NOMBRE | SECRETARIO MUNICIPAL | TELEFONO | -----   |
| EMAIL  | -----                | CELULAR  | -----   |
| TIPO   | MEMORANDÚM           | CARÁCTER | INTERNO |

**DETALLE CORRESPONDENCIA**

INFORMACIÓN EN RESPUESTA A OF N° 30

ILC

Firma Funcionario y Timbre D.O.M.



MUNICIPALIDAD DE COLINA  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**MEMORANDUM N°:12/2019.-**

**DE: SECRETARIO MUNICIPAL.**

**A: DIRECTORA DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.**

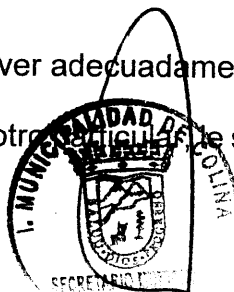
**ANT.: OF. DOM N° 30/19 de fecha 28/01/2019.**

**MAT.: Solicita la materia que indica.**

Por medio del presente y luego de revisar los antecedentes enviados mediante su Oficio N°30 de fecha 28-01-2019, en el cual se limita a copiar la presentación realizada por los propietarios del sitio 85 del Loteo Polo Manquehue IV, Chicureo de esta comuna, y en su último punto (3) se disponga la demolición parcial de la obra denunciada a costa de los propietarios del sitio (lote 84), de la ya citada locación, se solicita:

1. Realizar una cronología exacta de las acciones realizadas por esa Dirección, en que se haya verificado cual es exactamente la obra para demoler y como esta afecta al sitio contiguo de los reclamantes.
2. Motivos por los cuales no se aceptó la regularización solicitada mediante Rol N° 4.320-17-VG. Y si la zona en comento es urbana, rural u otra según el Plano Regulador de la Comuna.
3. Además de todo otro antecedente que permita establecer, y esclarecer la situación actual del inmueble y si es factible su regularización.
4. Lo anterior a fin de poder resolver adecuadamente.

Sin otro particular se saluda atentamente a Usted.,



**ANIBAL CALDERON ARRIAGADA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**COLINA, 06 de Enero de 2019.**

**ACA/mcm.**

**C.c.**

- Dirección de Obras Municipales
- Secretaria Municipal.



Energía Limpia y Libre de Residuos

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES



Asociación de Vecinos de Barrios Unidos

OF. DOM N° 30/2019

ANT.: Correspondencia 201802169 fecha 17/12/2018  
Providencia N° 3505 fecha 14/12/2018

MAT.: LO QUE INDICA

Colina, 28 de enero de 2019

DE: ANGELA PRADO CONCHA  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

A: MARIO OLAVARRIA RODRÍGUEZ  
ALCALDE

1.- "Mediante el presente documento, informo a usted que mediante Rol N° 4.320-17-VG, la cual indica lo siguiente : " Se nos informo en la DOM de Colina que el expediente de Regularización presentado por el propietario del lote 84 del Loteo (vecino) fue rechazado, que se curso una multa y que a este momento no se han realizado otras gestiones.

2. Consultas en juzgado de Policía Local de Colina, tuvimos acceso a la sentencia de la causa 4.320-17 VG, en la que se condena al propietario del sitio 84 por construir sin permiso de edificación y se otorga un plazo para regularizar, el cual caduco sin realizar lo ordenado por el Juzgado de Policía Local.

Para efectos legales el juicio se encuentra sentenciado con fecha 16 de agosto de 2017 y en proceso de archivo, Sin embargo en el punto a) la sentencia se indica claramente "Que se condena a la empresa " Comercializadora Sanylop Ltda", ya individualizada, a pagar una multa de 10 UTM, dentro del quinto día de notificada y bajo apercibimiento legal, como autora de una infracción a los dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, **sin perjuicio de las medidas administrativas que procesan, conforme a Derecho, y"**

En particular y luego de haber realizado muchas gestiones a objeto de lograr que se respeten las normas y Ordenanzas de construcción, nos vemos sorprendidos con el hecho que en el Juicio no se haya informado o considerado el relleno de terreno realizado discrecionalmente por el vecino y que luego, sobre este nivel definido por el y en perjuicio nuestro haya construido una edificación completamente fuera de norma.

Esto quedo claramente en todos los reclamos por escrito entregados a la DOM y nos extraña sobre manera que no haya sido considerado.

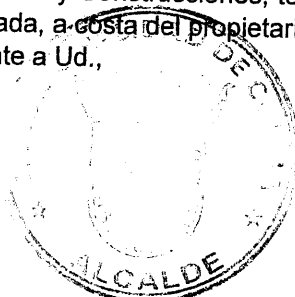
Nuestros asesores nos han destacado que en la sentencia, en el punto a) antes transcrito, se declara que se deben tomar las medidas administrativas que precedan; esto le corresponde claramente a la DOM; nosotros como Propietarios afectados no podemos y tampoco estamos facultados legalmente para tomar medidas administrativas.

La Sentencia ya tiene un año de antigüedad y por lo que sabemos no se han tomado medidas para remediar una situación que nos perjudica y que a todas luces es ilegal.

Respetuosamente solicitamos a Ud. Evaluar y revisar los antecedentes expuestos, para lo cual anexamos a la presente copia de la Sentencia del Juzgado de Policía Local de Colina y fotos de la situación in situ."

3.- De acuerdo a lo solicitado en la sentencia Causa Rol N° 4.320-17-VG .y considerando que dicha construcción aún no cuenta con el permiso correspondiente y en virtud de lo señalado en Párrafo 1° Art. 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, tengo a bien solicitar a usted, se ordene la demolición parcial de la obra denunciada, a costa del propietario.-

Saluda atentamente a Ud.,



Al Mupl : Qta JA

SEÑOR  
MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ  
ALCALDE  
ATT. SRA. ANGELA PRADO  
DIRECTORA DE OBRAS  
SR. ALVARO QUILODRAN LETTICH  
ASESOR URBANISTA  
ATT. SRA. MARÍA EUGENIA ESPINOZA LAVIN  
JUEZA DEL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE COLINA  
I MUNICIPALIDAD DE COLINA  
PRESENTE

REF. Denuncia y sentencia referente a relleno ilegal y modificación de nivel de terreno  
Construcción fuera de rasante en sitio vecino oriente  
Loteo Polo de Manquehue IV. Sitio 85.

Santiago, noviembre 2018

De su consideración

Junto con saludar y de acuerdo a lo conversado en la Audiencia que nos concedió; nos permitimos informar que realizamos las consultas referentes a las denuncias y procesos en relación a nuestro terreno, sitio 85 del Loteo Polo Manquehue IV.

#### **Consultas en DOM.**

Se nos informó en la DOM de Colina que el expediente de Regularización presentado por el propietario del lote 84 del Loteo (vecino) fue rechazado, que se cursó una multa y que a este momento no se han realizado otras gestiones.

#### **Consultas en Juzgado de Policía Local de Colina.**

Al realizar consultas sobre el caso, tuvimos acceso a la sentencia de la causa 4.320-17- VG, en la que se condena al propietario del sitio 84 por construir sin permiso de edificación y se otorga un plazo para regularizar, el cual caducó sin realizar lo ordenado por el Juzgado de Policía Local.

Para efectos legales el juicio se encuentra sentenciado con fecha 16 de agosto de 2017 y en proceso de archivo. Sin embargo en el punto a) la sentencia se indica claramente "*Que se condena a la empresa "Comercializadora Sanylop Ltda", ya individualizada, a pagar una multa de 10 UTM, dentro del quinto día de notificada y bajo apercibimiento legal, como autora de una infracción a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de las medidas administrativas que procedan, conforme a derecho, y,*"

En lo particular y luego de haber realizado muchas gestiones a objeto de lograr que se respeten las normas y Ordenanzas de construcción, nos vemos sorprendidos con el hecho que en el juicio no se haya informado o considerado el relleno de terreno realizado discrecionalmente por el vecino y que luego, sobre este nivel definido por él y en perjuicio nuestro haya construido una edificación completamente fuera de norma.

Esto quedó claramente en todos los reclamos por escrito entregados en la DOM y nos extraña sobre manera que no haya sido considerado.

Nuestros asesores nos han destacado que en la sentencia, en el punto a) antes transcrito, se declara que se deben tomar las medidas administrativas que procedan; esto le

corresponde claramente a la DOM; nosotros como propietarios afectados no podemos y tampoco estamos facultados legalmente para tomar medidas administrativas. La Sentencia ya tiene un año de antigüedad y por lo que sabemos no se han tomado medidas para remediar una situación que nos perjudica y que a todas luces es ilegal.

Respetuosamente solicitamos a Ud. evaluar y revisar lo antes expuesto, para lo cual anexamos a la presente copia de la Sentencia del Juzgado de Policía Local de Colina y fotos de la situación in situ.

En espera de su respuesta saludan atentamente a Ud.



ISABEL FERNANDEZ DOREN

R.U.T.: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Teléfono de contacto: + [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]



PATRICIO SAINI DEL OTERO

R.U.T.: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Teléfono de contacto: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

PROPIETARIOS SITIO 85 LOTE POLO MANQUEHUE IV. CHICUREO. COLINA.

ISABEL FERNANDEZ DOREN

R.U.T.: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Teléfono de contacto: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

**Distribución:**

- Alcaldía
- Dirección de Obras
- Asesoría Urbana
- Juzgado de Policía Local de Colina



MUNICIPALIDAD DE COLINA  
SECRETARIA MUNICIPAL



**MEMORANDUM N°:12/2019.-**

**DE: SECRETARIO MUNICIPAL.**

**A: DIRECTORA DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES.**

**ANT.: OF. DOM N° 30/19 de fecha 28/01/2019.**

**MAT.: Solicita la materia que indica.**

Por medio del presente y luego de revisar los antecedentes enviados mediante su Oficio N°30 de fecha 28-01-2019, en el cual se limita a copiar la presentación realizada por los propietarios del sitio 85 del Loteo Polo Manquehue IV, Chicureo de esta comuna, y en su último punto (3) se disponga la demolición parcial de la obra denunciada a costa de los propietarios del sitio (lote 84), de la ya citada locación, se solicita:

1. Realizar una cronología exacta de las acciones realizadas por esa Dirección, en que se haya verificado cual es exactamente la obra para demoler y como esta afecta al sitio contiguo de los reclamantes.
2. Motivos por los cuales no se aceptó la regularización solicitada mediante Rol N° 4.320-17-VG. Y si la zona en comento es urbana, rural u otra según el Plano Regulador de la Comuna.
3. Además de todo otro antecedente que permita establecer, y esclarecer la situación actual del inmueble y si es factible su regularización.
4. Lo anterior a fin de poder resolver adecuadamente.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Usted.,



**ANIBAL CALDERON ARRIAGADA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**COLINA, 06 de Enero de 2019.**

**ACA/mcm.**

**C.c.**

- Dirección de Obras Municipales
- Secretaria Municipal.



Energía Limpia y Libre de Residuos

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES



OF. DOM N° 30/2019

ANT.: Correspondencia 201802169 fecha 17/12/2018  
Providencia N° 3505 fecha 14/12/2018

MAT.: LO QUE INDICA

Colina, 28 de enero de 2019

DE: ANGELA PRADO CONCHA  
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

A: MARIO OLAVARRIA RODRÍGUEZ  
ALCALDE

1.- *"Mediante el presente documento, informo a usted que mediante Rol N° 4.320-17-VG, la cual indica lo siguiente :"* Se nos informo en la DOM de Colina que el expediente de Regularización presentado por el propietario del lote 84 del Loteo (vecino) fue rechazado, que se curso una multa y que a este momento no se han realizado otras gestiones.

2. Consultas en juzgado de Policía Local de Colina, tuvimos acceso a la sentencia de la causa 4.320-17 VG, en la que se condena al propietario del sitio 84 por construir sin permiso de edificación y se otorga un plazo para regularizar, el cual caduco sin realizar lo ordenado por el Juzgado de Policía Local.

*Para efectos legales el juicio se encuentra sentenciado con fecha 16 de agosto de 2017 y en proceso de archivo, Sin embargo en el punto a) la sentencia se indica claramente "Que se condena a la empresa " Comercializadora Sanylop Ltda", ya individualizada, a pagar una multa de 10 UTM, dentro del quinto día de notificada y bajo apercibimiento legal, como autora de una infracción a los dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de las medidas administrativas que procesan, conforme a Derecho, y"*

*En particular y luego de haber realizado muchas gestiones a objeto de lograr que se respeten las normas y Ordenanzas de construcción, nos vemos sorprendidos con el hecho que en el Juicio no se haya informado o considerado el relleno de terreno realizado discrecionalmente por el vecino y que luego, sobre este nivel definido por el y en perjuicio nuestro haya construido una edificación completamente fuera de norma.*

*Esto quedo claramente en todos los reclamos por escrito entregados a la DOM y nos extraña sobre manera que no haya sido considerado.*

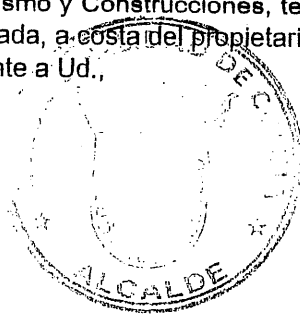
*Nuestros asesores nos han destacado que en la sentencia, en el punto a) antes transcrito, se declara que se deben tomar las medidas administrativas que precedan; esto le corresponde claramente a la DOM; nosotros como Propietarios afectados no podemos y tampoco estamos facultados legalmente para tomar medidas administrativas.*

*La Sentencia ya tiene un año de antigüedad y por lo que sabemos no se han tomado medidas para remediar una situación que nos perjudica y que a todas luces es ilegal.*

*Respetuosamente solicitamos a Ud. Evaluar y revisar los antecedentes expuestos, para lo cual anexamos a la presente copia de la Sentencia del Juzgado de Policía Local de Colina y fotos de la situación in situ."*

3.- De acuerdo a lo solicitado en la sentencia Causa Rol N° 4.320-17-VG y considerando que dicha construcción aún no cuenta con el permiso correspondiente y en virtud de lo señalado en Párrafo 1° Art. 148 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, tengo a bien solicitar a usted, se ordene la demolición parcial de la obra denunciada, a costa del propietario.-

Saluda atentamente a Ud.,



*Alc. Municipal: Mario Olavarría Rodríguez*

SEÑOR  
MARIO OLAVARRÍA RODRIGUEZ  
ALCALDE  
ATT. SRA. ANGELA PRADO  
DIRECTORA DE OBRAS  
SR. ALVARO QUILODRAN LETTICH  
ASESOR URBANISTA  
ATT. SRA. MARÍA EUGENIA ESPINOZA LAVIN  
JUEZA DEL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE COLINA  
I MUNICIPALIDAD DE COLINA  
PRESENTE

REF. Denuncia y sentencia referente a relleno ilegal y modificación de nivel de terreno  
Construcción fuera de rasante en sitio vecino oriente  
Loteo Polo de Manquehue IV. Sitio 85.

Santiago, noviembre 2018

De su consideración

Junto con saludar y de acuerdo a lo conversado en la Audiencia que nos concedió; nos permitimos informar que realizamos las consultas referentes a las denuncias y procesos en relación a nuestro terreno, sitio 85 del Loteo Polo Manquehue IV.

**Consultas en DOM.**

Se nos informó en la DOM de Colina que el expediente de Regularización presentado por el propietario del lote 84 del Loteo (vecino) fue rechazado, que se cursó una multa y que a este momento no se han realizado otras gestiones.

**Consultas en Juzgado de Policía Local de Colina.**

Al realizar consultas sobre el caso, tuvimos acceso a la sentencia de la causa 4.320-17- VG, en la que se condena al propietario del sitio 84 por construir sin permiso de edificación y se otorga un plazo para regularizar, el cual caducó sin realizar lo ordenado por el Juzgado de Policía Local.

Para efectos legales el juicio se encuentra sentenciado con fecha 16 de agosto de 2017 y en proceso de archivo. Sin embargo en el punto a) la sentencia se indica claramente "Que se condena a la empresa "Comercializadora Sanylop Ltda", ya individualizada, a pagar una multa de 10 UTM, dentro del quinto día de notificada y bajo apercibimiento legal, como autora de una infracción a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, **sin perjuicio de las medidas administrativas que procedan, conforme a derecho, y,**"

En lo particular y luego de haber realizado muchas gestiones a objeto de lograr que se respeten las normas y Ordenanzas de construcción, nos vemos sorprendidos con el hecho que en el juicio no se haya informado o considerado el relleno de terreno realizado discrecionalmente por el vecino y que luego, sobre este nivel definido por él y en perjuicio nuestro haya construido una edificación completamente fuera de norma.

Esto quedó claramente en todos los reclamos por escrito entregados en la DOM y nos extraña sobre manera que no haya sido considerado.

Nuestros asesores nos han destacado que en la sentencia, en el punto a) antes transcrito, se declara que se deben tomar las medidas administrativas que procedan; esto le

corresponde claramente a la DOM; nosotros como propietarios afectados no podemos y tampoco estamos facultados legalmente para tomar medidas administrativas. La Sentencia ya tiene un año de antigüedad y por lo que sabemos no se han tomado medidas para remediar una situación que nos perjudica y que a todas luces es ilegal.

Respetuosamente solicitamos a Ud. evaluar y revisar lo antes expuesto, para lo cual anexamos a la presente copia de la Sentencia del Juzgado de Policía Local de Colina y fotos de la situación in situ.

En espera de su respuesta saludan atentamente a Ud.



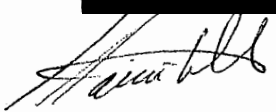
ISABEL FERNANDEZ DOREN

R.U.T.: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Teléfono de contacto: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]



PATRICIO SAINI DEL OTERO

R.U.T.: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Teléfono de contacto: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

PROPIETARIOS SITIO 85 LOTE POLO MANQUEHUE IV, CHICUREO, COLINA.

ISABEL FERNANDEZ DOREN

R.U.T.: [REDACTED]

Correo: [REDACTED]

Teléfono de contacto: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

**Distribución:**

- Alcaldía
- Dirección de Obras
- Asesoría Urbana
- Juzgado de Policía Local de Colina